

A22/OPLEV/CPPP/15-08-19

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS POR EL QUE SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO ANUAL DE REQUISITOS PARA LA PERMANENCIA DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL GENERANDO BIENESTAR 3, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

A N T E C E D E N T E S

- I. En sesión extraordinaria de fecha 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,¹ mediante Acuerdo identificado con la clave **INE/CG50/2014**, instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores,² excluya del padrón electoral los registros de las y los ciudadanos cuya credencial para votar haya perdido su vigencia; y por el que se aplica el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje de la elección federal los números 12-15-06-09 denominadas “15”, y 12-15-18-109 denominadas “18”.
- II. En sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2016, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral,³ por Acuerdo identificado con la clave **A58/OPLE/VER/CG/26-02-16**, aprobó los “Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales⁴”.
- III. En sesión extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2016, el Consejo General del OPLE, por Acuerdo **OPLEV/CG228/2016**, reformó los Lineamientos.

¹ En adelante INE.

² En lo sucesivo, DERFE.

³ En adelante OPLE.

⁴ En lo subsecuente lineamientos.

A22/OPLEV/CPPP/15-08-19

- IV. En sesión extraordinaria de fecha 14 de diciembre de 2016, el INE mediante Acuerdo identificado con la clave **INE/CG851/2016**, emitió los “Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como los criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados”.
- V. En sesión extraordinaria de fecha 27 de marzo de 2017, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG058/2017**, desahogó la consulta formulada por el ciudadano Heriberto Fernández Mendoza, relativa a las actividades políticas continuas que deben realizar las Asociaciones Políticas Estatales para efectos de la permanencia de su registro.
- VI. En sesión extraordinaria del día 30 de noviembre de 2018, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG247/2018**, aprobó la integración de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, quedando integrada de la siguiente forma:

Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos	
Presidente	Quintín Antar Dovarganes Escandón.
Integrantes	Juan Manuel Vázquez Barajas y Mabel Aseret Hernández Meneses.
Secretario/a Técnico/a	Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- VII. Durante el mes de enero de 2019, transcurrió el plazo para que las asociaciones políticas estatales con registro ante este Organismo, concurrieran para acreditar la vigencia de los requisitos que les fueron necesarios para obtener su registro,

A22/OPLEV/CPPP/15-08-19

de conformidad con lo previsto por el artículo 29, fracción III del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁵ en correlación con artículo el artículo 36 de los Lineamientos. Dado que en ese entonces la asociación política “Generando Bienestar 3”,⁶ no contaba con registro vigente ante este organismo, la misma no participó en dicho procedimiento.

- VIII. En sesión extraordinaria de fecha 26 de abril de 2019, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG050/2019**, aprobó el dictamen respecto de la acreditación del requisito previsto en la fracción I del artículo 25 del Código Electoral, correspondiente al ejercicio 2017; y por el que se da cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷ en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave **SX-JDC-36/2019** y su acumulado, promovido por la asociación política estatal “GB3”; en el que se resolvió que la citada organización política mantiene su registro como asociación política estatal.
- IX. El veintiocho de mayo del año en curso, el Consejo General de este Organismo aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG060/2019** por el que se actualizan los plazos para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29, fracción III, en relación con el 25 del Código Electoral, respecto de las asociaciones políticas estatales: “GB3” y “Democracia e Igualdad Veracruzana”, correspondiente al ejercicio 2018.

⁵ En adelante Código Electoral.

⁶ En lo sucesivo “GB3”.

⁷ En lo subsecuente, Sala Regional.

A22/OPLEV/CPPP/15-08-19

- X. El 29 de mayo del año en curso se notificó personalmente a la organización política “GB3” con copia certificada del Acuerdo **OPLEV/CG060/2019** de fecha 28 de mayo de la anualidad, por el que se actualizan los plazos para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29, fracción III, en relación con el 25 del Código Electoral, respecto de las asociaciones políticas estatales: “GB3” y “Democracia e Igualdad Veracruzana”, correspondiente al ejercicio 2018.
- XI. El 31 de mayo siguiente, se notificó a la representación de la asociación política estatal “GB3” el oficio **OPLEV/DEPPP-469/2019**, mediante el cual se expusieron los términos del Acuerdo **OPLEV/CG060/2019** y se precisaron los insumos documentales que para acreditar la vigencia de los requisitos que le fueron necesarios para obtener su registro, debe aportar en los términos del Acuerdo citado, así como los plazos para su cumplimiento.
- XII. El 11 de junio de 2019 compareció ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos⁸ el ciudadano Heriberto Fernández Mendoza, en su calidad de Secretario General de la asociación política “GB3” a entregar los insumos documentales para acreditar la vigencia de los requisitos que le fueron necesarios para obtener su registro como asociación política estatal; lo que consta en el acta de Oficialía Electoral número 14/2019 de la misma data.
- XIII. El 18 de junio de la presente anualidad, la Presidencia del Consejo General, mediante oficio **OPLEV/PCG/0559/2019** remitió a través del Sistema de vinculación con los Organismo Públicos Locales (SIVOPLE), el padrón de afiliados actualizado de la asociación política para su verificación por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

⁸ En adelante, DEPPP.

A22/OPLEV/CPPP/15-08-19

- XIV. El 27 de junio siguiente, mediante oficio **INE/DERFE/STN/30527/2019**, la Secretaría Técnica Normativa del Registro Federal de Electores, remitió al titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el resultado de la verificación del Padrón de Afiliados de la asociación política estatal “GB3”; mismo que fue notificado a este Organismo el día 8 de julio del año en curso, mediante oficio **INE/UTVOPL/3540/2019**.
- XV. En cumplimiento a lo estipulado en la etapa 4 del considerando 13 del Acuerdo **OPLEV/CG060/2019**, el 12 de julio del año en curso mediante oficio **OPLEV/DEPPP/645/2019**, se notificó a la representación de “GB3” el resultado de la verificación de su padrón de afiliados, a cuyo efecto se le concedió el término de 5 días hábiles, para que, en ejercicio de su derecho de garantía de audiencia, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del resultado de la verificación de su padrón de afiliados.
- XVI. El día 9 de agosto de 2019, concluyó el término para que la Asociación Política Estatal “GB3” desahogara la vista que se le concedió respecto del resultado de la verificación de su padrón de afiliados, sin que haya comparecido a deducir sus derechos, tal y como consta en la certificación emitida por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, de fecha 10 de agosto del año en curso, en punto de las cero horas.
- XVII. En cumplimiento a lo establecido en la etapa 6 contenida en el considerando 13 del Acuerdo **OPLEV/CG060/2019**, la DEPPP elaboró el informe relativo al cumplimiento de requisitos para la permanencia de la asociación política estatal “GB3”, mismo que motiva la emisión del presente.

En razón de los antecedentes que preceden y en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El INE y los Organismos Públicos Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.
2. El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.¹¹

⁹ En adelante Constitución Federal.

¹⁰ En lo sucesivo LGIPE.

¹¹ En lo subsecuente Constitución Local

A22/OPLEV/CPPP/15-08-19

3. La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, base IV, inciso c de la Constitución Federal; 66 Apartado A de la Constitución Local y artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del OPLE¹².
4. Este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
5. De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 9 de la Constitución Federal, no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Asimismo, el artículo 35, fracción III del ordenamiento referido, señala que es derecho de las y los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

6. Que con base en lo que establece el artículo 15, fracción II de la Constitución Local, concatenado con lo dispuesto en el numeral 3, fracción III del Código Electoral, las y los ciudadanos veracruzanos tienen derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al Estado o al Municipio.

¹² En adelante Reglamento Interior.

A22/OPLEV/CPPP/15-08-19

7. En términos de lo que dispone el artículo 22, párrafo segundo del Código Electoral, las Asociaciones Políticas Estatales, son una forma de organización que tiene por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en la Entidad.

8. El artículo 23 del Código Electoral, dispone que las Asociaciones Políticas son formas de organización política de las y los ciudadanos, en ese tenor, de acuerdo al libro de registro que lleva para tal efecto la DEPPP, en términos de lo que dispone el artículo 117, fracción II del Código Electoral y derivado de los Acuerdos identificados con las claves **OPLEV/CG041/2019** y **OPLEV/CG050/2019**, son nueve asociaciones políticas estatales que mantienen su registro vigente y, por ende, tienen la obligación legal de dar cumplimiento a la normatividad que las rige a efecto de conservar su registro conforme a lo previsto por el artículo 29 fracción III del Código Electoral, como son:

No.	Asociación
1	Democráticos Unidos por Veracruz
2	Unidad y Democracia
3	Vía Veracruzana
4	Fuerza Veracruzana
5	Ganemos México la Confianza
6	Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad
7	Alianza Generacional
8	Generando Bienestar 3
9	Democracia e Igualdad Veracruzana

A22/OPLEV/CPPP/15-08-19

9. El artículo 29, fracción III del Código Electoral, dispone que las asociaciones políticas estatales **deberán mantener vigentes los requisitos necesarios para su constitución y obtención del registro**, debiendo este Organismo verificar anualmente los mismos, previo Acuerdo del Consejo General; en cumplimiento de tales disposiciones, la DEPPP, inició las acciones pertinentes para su cumplimiento.

En este contexto, el diverso artículo 25 del Código de la materia, precisa los requisitos para el registro de las asociaciones políticas estatales, que son los mismos cuyo cumplimiento debe verificarse anualmente para su permanencia, mismos que consisten en:

“Artículo 25. Los ciudadanos que tengan el propósito de constituirse en una asociación política, para obtener su registro deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Contar con un mínimo de mil cincuenta afiliados en el Estado, inscritos en el padrón electoral;
- II. Contar con un órgano directivo de carácter estatal y delegaciones en, cuando menos, setenta municipios;
- III. Haber efectuado, como grupo u organización, actividades políticas continuas, cuando menos durante los dos últimos años;
- IV. Sustentar una ideología política definida y encargarse de difundirla;
- V. Tener una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distingan de cualquier otra organización política; y
- VI. Haber definido previamente sus documentos básicos, de conformidad con este Código.

Del catálogo de requisitos que prevé la norma electoral para obtener el registro como asociación política estatal y para la permanencia del mismo, se observa

A22/OPLEV/CPPP/15-08-19

que existen requisitos de acreditación periódica, así como requisitos acreditados de manera primigenia al haber obtenido su registro; en este sentido, los requisitos de acreditación periódica cuyo cumplimiento se debe verificar anualmente son los siguientes:

- Contar con un mínimo de mil cincuenta afiliados en el Estado, inscritos en el Padrón Electoral.
- Contar con un órgano directivo estatal.
- Contar con al menos 70 delegaciones en igual número de municipios.
- Haber realizado actividades políticas continuas, cuando menos durante los dos últimos años.
- Sustentar una ideología propia definida y encargarse de difundirla.

Por otra parte, los requisitos acreditados de manera primigenia, es decir, que se acreditan por única ocasión, al obtener su registro como Asociaciones Políticas Estatales son los previstos en las fracciones V y VI del artículo 25 del Código Electoral, los cuales consisten en:

- V. Tener una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distingan de cualquier otra organización política.
- VI. Haber definido previamente sus documentos básicos de conformidad.

En este contexto, los requisitos consistentes en contar con una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distingan de cualquier otra organización política; así como con sus documentos básicos propios, se acredita a través del acta constitutiva de la Asociación Política Estatal en relación con el Acuerdo del Consejo General por el que se le otorgó el registro correspondiente a cada una de las asociaciones políticas registradas ante este Organismo, circunstancia que constituye un hecho notorio y como tal no está sujeto a prueba o acreditación por parte de las asociaciones políticas que mantienen su registro.

A22/OPLEV/CPPP/15-08-19

Respecto del procedimiento de verificación periódica dispuesta por el artículo 34 de los Lineamientos, con relación a la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en las diversas fracciones del artículo 25 del Código Electoral, consistentes en haber realizado actividades políticas continuas durante el año inmediato anterior, sustentar una ideología propia y encargarse de difundirla; tales requisitos se acreditan en términos de lo dispuesto por el artículo 36, párrafos 3 y 4 de los Lineamientos, a través de los reportes de actividades e informes de gastos a que se encuentran obligados ante la Unidad de Fiscalización del OPLE; así como las actas elaboradas por esta instancia en ejercicio de sus facultades de verificación; el dictamen y la resolución correspondiente, relativa al cumplimiento del Programa Anual de Trabajo a cargo de las asociaciones.

10. Atento a lo antes expuesto, no pasa inadvertido para esta Autoridad Electoral que, si bien es cierto la permanencia del registro de las Asociaciones Políticas Estatales, se encuentra regulada en los Lineamientos, también lo es que, por cuanto hace a los requisitos formales establecidos en el artículo 25, fracciones II, III, IV, V y VI del Código Electoral, la Sala Regional, al emitir sentencia dentro de los autos de los expedientes **SX-JDC-34/2019** y su acumulado y **SX-JDC-36/2019** y su acumulado, respectivamente, determinó:

***PRIMERO.** Que por cuanto hace al requisito establecido en el artículo 25, fracción III del Código Electoral, la medida adoptada por el OPLE establecida en el artículo 36, antepenúltimo párrafo de los Lineamientos, que dispone que las Asociaciones Políticas deben alcanzar un total de 10 puntos como puntaje mínimo durante el año,*

A22/IOPLEV/CPPP/15-08-19

derivado de la calificación de sus actividades políticas continuas, es restrictiva del derecho humano de asociación, en razón de que, si una asociación política no cumple con el mínimo de puntos requeridos, perderá automáticamente su registro, sin ponderarse previamente el verdadero alcance de la realización de actividades políticas y de difusión, que se traduce en continuar con la adhesión de sus afiliados o, en el mejor de los escenarios, afiliar a nuevos ciudadanos.

En ese sentido la Sala considera que la medida no persigue una finalidad constitucionalmente válida para lograr su fin, pues de no cumplirse, limita el derecho fundamental de asociación, por tanto, no resulta idónea para justificar que una asociación realiza actividades continuas únicamente si alcanza los puntos mínimos requeridos en los Lineamientos, puesto que las asociaciones pueden realizar actividades en las cuales difundan su ideología política, sin que para tal efecto deban circunscribirse a una cantidad específica y su demostración.

Asimismo, estimó que la interpretación de la expresión de continuidad de las actividades políticas de las agrupaciones debe realizarse de conformidad a una interpretación pro persona de maximización de derechos humanos, de conformidad con el artículo 1º de nuestra Carta Magna, del cual se deriva que debe realizarse la interpretación más favorable a los gobernados para que se pueda garantizar al máximo los derechos fundamentales, como en el caso lo es el derecho de asociación para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, de la

A22/IOPLEV/CPPP/15-08-19

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y, en el cual se encuentra involucrado, en el presente caso, pues se trata de un grupo de ciudadanos que buscan mantener su registro como asociación política estatal y participar activamente en los temas de interés político del Estado, máxime que se trata de un derecho adquirido por haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos que les fueron exigidos para tal efecto.

SEGUNDO. *Derivado de lo expuesto en el punto precedente, señala que para que los ciudadanos interesados puedan constituir una asociación política estatal y obtener su registro como tal, deben en primer término demostrar que cuentan con un mínimo de mil cincuenta afiliados en el Estado, inscritos en el padrón electoral y, a partir de ese primer acto esencial de cohesión y adherencia, se les impone otra serie de actos no claramente definidos, como son:*

- *Contar con un órgano directivo de carácter estatal y delegaciones en, cuando menos, setenta municipios **(pueden ser más municipios)**;*
- *Haber efectuado, como grupo u organización, actividades políticas continuas, cuando menos durante los dos últimos años **(sin que se defina cuáles son el tipo de actividades que deba realizarse, qué continuidad o en qué fechas o periodos específicos)**;*
- *Sustentar una ideología política definida y encargarse de difundirla **(la ideología es de tipo subjetivo, sin parámetros y su difusión no tiene un encuadre propio o forma específica de hacerlo)**;*
- *Tener una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distingan de cualquier otra organización política*

A22/IOPLEV/CPPP/15-08-19

(también se trata de un requisito extenso y abierto, de carácter subjetivo que puede cumplirse de diversas formas); y

- *Haber definido previamente sus documentos básicos, de conformidad con este Código (requisito también que tiene una textura amplia y abierta, sin especificaciones).*

En ese tenor, la Sala determina que el único requisito esencial y claro de los enumerados en el artículo 25, es el referido en la fracción I, porque concretamente exige un mínimo de mil cincuenta afiliados inscritos en el padrón electoral del Estado, que manifiesten su voluntad de constituirse en una Asociación Política Estatal y obtener su registro como tal.

Requisito que se convierte en una condición sine qua non, es decir, sin la cual no es posible considerar conformada una unidad política que pretenda ser denominada Asociación Política Estatal y a partir de tal premisa tienen la obligación de cumplir con los requisitos formales de carácter secundario, como son los previstos en las fracciones II a VI del artículo 25 del Código Electoral, mismos que establece la Sala, se pueden cumplir de una forma u otra, sin que se exija forma, modo o temporalidad de hacerlo y tampoco se desprende del mismo que se establezca una manera cuantitativa o medible para tener por colmados dichos requisitos.

Abundando a lo antes razonado, la propia Sala señala que dada la vaguedad, amplitud y subjetividad de los requisitos señalados en las fracciones II a VI del artículo 25 del Código Electoral, en caso

A22/IOPLEV/CPPP/15-08-19

de incumplimiento, podrían dar lugar a otro tipo de consecuencias, privilegiando en todo caso la posibilidad de su cumplimiento y subsanación, a través de requerimientos, prevención, suspensión, privación o reducción de recursos económicos, incluso suspensión y condicionamiento de registro, pero siempre potencializando su derecho fundamental de asociación.

En ese tenor dispone la Sala del conocimiento que, el incumplimiento de un requisito menor, secundario, flexible, subjetivo, no esencial, no puede generar la desaparición de una agrupación conformada por ciudadanos que, para su integración, organización y cohesión, necesariamente realizan actividades políticas entre ellos y difusión de su ideología, con independencia de su comprobación en un puntaje mínimo.

En ese sentido, atendiendo a los criterios que esgrime la Sala Regional, en los expedientes **SX-JDC-34/2019** y su acumulado y **SX-JDC-36/2019** y su acumulado, lo procedente es que, la calificación de los requisitos formales establecidos en las fracciones II a VI del artículo 25 del Código Electoral, sea acorde a los argumentos establecidos por dicha Sala, a efecto de no vulnerar el derecho fundamental de asociación de las Asociaciones Políticas Estatales materia del presente Dictamen.

11. En esa tesitura, por cuanto hace al requisito establecido en el artículo 25, fracción I del Código Electoral, la verificación se realizará en los términos precisados en los *Lineamientos* y los anexos del mismo, mediante una interpretación

A22/OPLEV/CPPP/15-08-19

sistemática y funcional de su contenido, respecto a la permanencia de la Asociación Política Estatal, en el caso que nos ocupa son aplicables los artículos siguientes:

“Artículo 11. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación a los siguientes:

a) Los afiliados a dos o más asociaciones, en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos;

b) Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el artículo 10, incisos a), b), c) y e), de los presentes lineamientos;

c) Las afiliaciones presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado. Cuando sean solicitudes de agrupaciones simultáneas;

d) Los ciudadanos cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:

1. “Defunción”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LEGIPE.

2. “Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LEGIPE.

3. “Baja” Aquellos que tienen credencial para votar sin vigencia.

...

***Artículo 13.** Se entenderán por actividades políticas continuas de las Agrupaciones, las que realicen para la difusión de su propia ideología, así como las que promuevan la cultura democrática, política y electoral; las referidas agrupaciones, podrán determinar la manera más oportuna y accesible para realizarlas.*

A22/IOPLEV/CPPP/15-08-19

Artículo 14. Las asociaciones se registrarán bajo un sistema de puntuación que contabilizará las actividades políticas continuas a efectos de dar cumplimiento al artículo 26, fracción IV del Código:

Para que una agrupación tenga por cumplido el requisito del artículo del Código anteriormente citado, deberá obtener como mínimo 20 puntos de actividades políticas durante dos años, que se contabilizarán de la siguiente forma:

- a) Tendrán un valor de 2 puntos, aquellas actividades que sean organizadas por la agrupación.
- b) Tendrán un valor de 1 punto, aquellas actividades en las que la agrupación participe directamente, que sean organizadas por personas ajenas a ésta.

La agrupación deberá asistir en calidad de Asociación para difundir su ideología en las actividades que sean realizadas por personas ajenas a éstas.

...

IX. DE LA PERMANENCIA Y DE REGISTRO

Artículo 34. Para que la Asociación, pueda mantener su registro, deberá cumplir año con año con los requisitos del artículo 25 del Código.

Artículo 35. La Asociación, deberá presentar ante la Unidad de fiscalización con copia a la DEPPP, en la última semana del mes de febrero, el PAT que contendrá lo siguiente:

- a) **Nombre del proyecto:** será el conjunto de actividades cuya finalidad es la de identificar las acciones a realizar;
- b) **Objetivo:** es el elemento programático y para efectos del proyecto será un propósito a cumplir al realizar cada acción;

A22/IOPLEV/CPPP/15-08-19

c) **Actividad:** se refiere a la acción a realizar destinada al cumplimiento de las operaciones continuas;

d) **Presupuesto:** debe ser asignado por actividad, identificando de manera clara los rubros que serán objeto de gasto;

e) **Periodo:** deberá delimitar el espacio y tiempo específico, a fin de identificar el inicio y fin de la actividad;

f) **Cronograma:** deberá contener las actividades y fechas de ejecución, así como los responsables de su seguimiento;

g) **Justificación:** se refiere a la problemática mostrada por la cual debe ejecutarse el proyecto del PAT.

Artículo 36. En los primeros diez días del mes enero del año siguiente al que se presentó el PAT, la Asociación deberá acreditar ante la DEPPP:

a) Haber realizado actividades políticas continuas. Con la comprobación y requisitos establecidos en los artículos 13, 14, 15 y 16 de los presentes lineamientos;

b) Acreditar que mantienen vigentes los requisitos que les fueron necesarios para su constitución y registro.

El inciso b) se comprobará anualmente, mediante actas certificadas por notario público o personal habilitado del OPLE, en el periodo donde se renueven sus órganos de control, mediante asamblea conforme a sus estatutos.

La DEPPP, analizará durante los meses de enero y febrero, los documentos presentados por las Asociaciones y validará el cumplimiento de las actividades políticas continuas conforme al sistema de puntuación establecido en el presente lineamiento, debiendo alcanzar un total de 10 puntos como mínimo durante el año.

A22/IOPLEV/CPPP/15-08-19

Para efectos de la revisión de las actividades políticas, la DEPPP se auxiliará del informe respecto a la fiscalización que rindan las Asociaciones a la Unidad Técnica de Fiscalización del OPLE.

Realizado el análisis sobre las actividades políticas continuas y demás incisos del presente artículo, la DEPPP, en la primera semana del mes de marzo, rendirá su respectivo informe a la Comisión, para que ésta determine lo conducente sobre la permanencia de su registro, durante el mes de marzo.”

12. Ahora bien, por cuanto hace a que la normativa vigente no contempla una metodología para los rubros considerados por la DERFE denominados “Duplicados entre candidatos” (sic), debiendo entenderse éste último, como duplicado entre las Asociaciones Políticas Estatales de las cuales se realizó la verificación de su padrón de afiliados, así como los rubros denominados “baja del padrón”; “clave electoral mal conformada”; “duplicado”; “en otra entidad” y; “no localizado”, se debe estar al resultado de la depuración que deba realizarse a efecto de determinar la validez de dichas afiliaciones, aplicando de manera supletoria los “Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados”, emitidos por el INE mediante Acuerdo identificado con la clave **INE/CG851/2016**, a efecto de respetar la garantía de legalidad y audiencia a las Asociaciones Políticas Estatales, privilegiando con ello el derecho humano fundamental de asociación.

A22/OPLEV/CPPP/15-08-19

En ese tenor, esta Comisión considera oportuna la aplicación supletoria de los Lineamientos emitidos por el INE, en razón de que este Organismo tiene el deber legal de emitir sus actos en estricto respeto de los principios rectores de la materia electoral, por tanto, en cumplimiento de los principios de legalidad y certeza y a efecto de privilegiar el derecho humano fundamental de asociación, la depuración de los padrones de afiliados de las Asociaciones Políticas Estatales materia del presente Dictamen, por cuanto hace a los rubros denominados por la DERFE como “Duplicados entre candidatos” (sic), debiendo entenderse éste último, como duplicado entre las Asociaciones Políticas Estatales de las cuales se realizó la verificación de su padrón de afiliados, así como los rubros denominados “baja del padrón”; “clave electoral mal conformada”; “duplicado”; “en otra entidad” y; “no localizado”.

En términos de lo anterior, la garantía de audiencia respecto de los rubros citados con antelación, se realizó de conformidad con lo previsto por el lineamiento Décimo segundo, párrafo 1, inciso c) de los “Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados” cuya aplicación se sugiere se realice de manera supletoria y por género próximo. **Se consideran como registros válidos los localizados en el Padrón electoral y lista nominal; y por exclusión se consideran inválidos aquellos registros que causaron baja o que no fueron localizados en cualquiera de los casos siguientes:**

- I. **“Defunción”**, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, en términos de los artículos 154, párrafo 2, y 155, párrafo 9, de la LGIPE.

A22/IOPLEV/CPPP/15-08-19

- II. “Suspensión de Derechos Políticos”**, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con los artículos 154, párrafo 3, y 155, párrafo 8 de la LGIPE.
- III. “Cancelación de trámite”**, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.
- IV. “Duplicado en padrón electoral”**, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE.
- V. “Datos personales irregulares”**, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto 14 previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto respecto a los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.
- VI. “Datos de domicilio irregular”**, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE en relación con el Acuerdo CG347/2008 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral por el que se aprobaron los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.
- VII. “Registros no encontrados”**, aquellos registros que no fueron localizados en el padrón electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el PPL.

Consecuentemente, se hará la declaración de los registros inválidos identificados con los rubros: “Duplicados en el Padrón”, “Clave de elector mal conformada”, “Baja del Padrón”, “Encontrados en otra entidad” y “No localizados”.

No obstante lo anterior, y tomando en cuenta que mediante Acuerdo INE/CG50/2014 de fecha 20 de junio de 2014, el Consejo General del INE instruyó a la DERFE, excluir del Padrón Electoral a los registros de las y los ciudadanos cuya credencial para votar haya perdido su vigencia, y aprobó aplicar el límite de vigencia de las credenciales para votar denominadas "15" y "18"; lo que determinó que el 31 de diciembre del año 2018 fueron dados de baja del

A22/OPLEV/CPPP/15-08-19

padrón electoral del Estado aquellos ciudadanos que teniendo credencial para votar “18” no realizaron el trámite para su renovación antes de esa data.

En este contexto, de conformidad con lo previsto por el artículo 29, fracción III del Código Electoral, la verificación de requisitos para la permanencia del registro de las asociaciones políticas estatales; en congruencia además con el principio de anualidad que rige en materia de fiscalización y verificación del cumplimiento de obligaciones a cargo de las entidades públicas¹³, la verificación a que se refiere el artículo 29, fracción III del Código Electoral, se realiza a posteriori, es decir, se realiza en el año siguiente al que se verifica; de tal suerte que en este año se está revisando el cumplimiento de obligaciones a cargo de las asociaciones políticas estatales, respecto del ejercicio 2018. **Consecuentemente, si se toma en cuenta que los registros correspondientes a credenciales para votar “18” que causaron baja del Padrón electoral en los términos expuestos, mantuvieron su vigencia durante el año 2018, dichos registros, que fueron plenamente identificados por el Registro Federal de Electores al realizar la verificación de los padrones de las asociaciones políticas estatales, serán contabilizados como registros válidos.**

13. Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo OPLEV/CG060/2019, por el que se actualizan los plazos para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29, fracción III, en relación con el 25 del Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz, respecto de las asociaciones políticas estatales: “Democracia e Igualdad Veracruzana” y “GB3”, correspondiente al ejercicio 2018; el día 11 de junio de 2019, compareció la

¹³ Género próximo que corresponde a las asociaciones políticas estatales en razón de recibir recursos públicos para el cumplimiento de sus fines.

A22/OPLEV/CPPP/15-08-19

representación de “GB3”, a efecto de acreditar la vigencia de los requisitos que le fueron necesarios para obtener su registro, circunstancia que fue constatada por personal comisionado de la Oficialía Electoral de éste Organismo, tal y como se detalla a continuación:

No.	Fecha	Hora inicio	Hora término	Asociación política	Acta
1	11-06-2019	15:03	15:51	Generando Bienestar 3	014/2019

Del contenido del Acta de entrega recepción supra citada, la documentación aportada por “GB3”, se describe a continuación:

Generando Bienestar 3																		
No.	Requisito	Insumo aportado																
1	Contar con al menos 1050 afiliados inscritos en el padrón electoral.	<ul style="list-style-type: none"> Escrito número GB3/DP-002/2019 de fecha 11 de junio de 2019, mediante el cual remitió su padrón de afiliados actualizado 600 formatos de afiliación originales acompañados de fotocopia de credencial para votar de los ciudadanos que consignan. Disco compacto marca Sony rotulado con la leyenda GB3 que contiene el archivo de Excel correspondiente a su padrón de afiliados actualizado. 																
2	Contar con un órgano directivo de carácter estatal.	<ul style="list-style-type: none"> Escrito número GB3/DP-003/2019 de fecha 11 de junio de 2019, mediante el cual remitió diverso escrito de la misma data, en el que informa la integración actual de su Comité Directivo Estatal, el cual está integrado por las y los ciudadanos que se relacionan a continuación. <table border="1"> <thead> <tr> <th>Cargo</th> <th>Nombre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Presidente</td> <td>Luis Mario Hernández Peredo</td> </tr> <tr> <td>Secretario General</td> <td>Heriberto Fernández Mendoza</td> </tr> <tr> <td>Secretario de Organización</td> <td>José Alberto Gasperin Carmona</td> </tr> <tr> <td>Secretario de Finanzas</td> <td>María Enriqueta Calvario Aguirre</td> </tr> <tr> <td>Secretario de Comunicación</td> <td>Nancy Penichet Ahumada</td> </tr> <tr> <td>Secretario de Afiliación</td> <td>María del Pilar Sánchez Fernández</td> </tr> <tr> <td>Secretario de Capacitación</td> <td>Virgilio Valdez Morton</td> </tr> </tbody> </table>	Cargo	Nombre	Presidente	Luis Mario Hernández Peredo	Secretario General	Heriberto Fernández Mendoza	Secretario de Organización	José Alberto Gasperin Carmona	Secretario de Finanzas	María Enriqueta Calvario Aguirre	Secretario de Comunicación	Nancy Penichet Ahumada	Secretario de Afiliación	María del Pilar Sánchez Fernández	Secretario de Capacitación	Virgilio Valdez Morton
Cargo	Nombre																	
Presidente	Luis Mario Hernández Peredo																	
Secretario General	Heriberto Fernández Mendoza																	
Secretario de Organización	José Alberto Gasperin Carmona																	
Secretario de Finanzas	María Enriqueta Calvario Aguirre																	
Secretario de Comunicación	Nancy Penichet Ahumada																	
Secretario de Afiliación	María del Pilar Sánchez Fernández																	
Secretario de Capacitación	Virgilio Valdez Morton																	

A22/IOPLEV/CPPP/15-08-19

Generando Bienestar 3																		
No.	Requisito	Insumo aportado																
		<table border="1"> <tr> <td>Secretario de Red Juvenil</td> <td>Mario de Jesús Callejas García</td> </tr> <tr> <td>Secretario de Asuntos Electorales</td> <td>Eloy Roberto Barojas</td> </tr> <tr> <td>Secretario de vinculación Social</td> <td>Andrés Aviel Bretón Sánchez</td> </tr> <tr> <td>Coordinador de Red de Mujeres</td> <td>Hortensia Grisel Fernández Cruz</td> </tr> <tr> <td>Secretario de Fomento Agropecuario</td> <td>Abel Calixto Sánchez Canseco</td> </tr> <tr> <td>Secretario de Desarrollo Rural</td> <td>José Horacio Hernández Canseco</td> </tr> <tr> <td>Secretario de Administración</td> <td>Isaías Cruz Luna</td> </tr> <tr> <td>Secretario de Honor y Justicia</td> <td>Alfredo Penagos García</td> </tr> </table>	Secretario de Red Juvenil	Mario de Jesús Callejas García	Secretario de Asuntos Electorales	Eloy Roberto Barojas	Secretario de vinculación Social	Andrés Aviel Bretón Sánchez	Coordinador de Red de Mujeres	Hortensia Grisel Fernández Cruz	Secretario de Fomento Agropecuario	Abel Calixto Sánchez Canseco	Secretario de Desarrollo Rural	José Horacio Hernández Canseco	Secretario de Administración	Isaías Cruz Luna	Secretario de Honor y Justicia	Alfredo Penagos García
Secretario de Red Juvenil	Mario de Jesús Callejas García																	
Secretario de Asuntos Electorales	Eloy Roberto Barojas																	
Secretario de vinculación Social	Andrés Aviel Bretón Sánchez																	
Coordinador de Red de Mujeres	Hortensia Grisel Fernández Cruz																	
Secretario de Fomento Agropecuario	Abel Calixto Sánchez Canseco																	
Secretario de Desarrollo Rural	José Horacio Hernández Canseco																	
Secretario de Administración	Isaías Cruz Luna																	
Secretario de Honor y Justicia	Alfredo Penagos García																	
3	Contar con al menos 70 delegaciones en igual número de municipios.	<ul style="list-style-type: none"> Escrito número GB3/DP-003/2019 de fecha 11 de junio de 2019, mediante el cual remitió diverso escrito de la misma data, en el que informa los nombres y municipios de adscripción de 78 delegados municipales. 78 copias fotostáticas de los nombramientos expedidos a favor de las y los ciudadanos acreditados como delegadas y delegados municipales. 																
4	Sustentar una ideología propia y encargarse de difundirla.	<ul style="list-style-type: none"> Escrito número GB3/DP-005/2019 de fecha 11 de junio de 2019, mediante el cual, bajo protesta de decir verdad manifestó que durante la realización de sus actividades políticas durante el ejercicio 2018, difundieron la ideología de su asociación. 																
5	Tener una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales que la distingan de otras organizaciones políticas.	<ul style="list-style-type: none"> Escrito número GB3/DP-006/2019 de fecha 11 de junio de 2019, mediante el cual informa que con fundamento en lo previsto en el artículo V de sus Estatutos, la denominación de la organización política de cuenta es "GB3", la que la distingue de otras Asociaciones Política y se encuentra exenta de alusiones religiosas o raciales. 																
6	Contar con sus documentos básicos.	<ul style="list-style-type: none"> Escrito número GB3/DP-007/2019 de fecha 11 de junio de 2019, mediante el cual entregó en disco compacto, en formato de documento portátil digital (PDF) que contiene sus documentos básicos vigentes. 																

14. En términos de lo dispuesto en el artículo 36 párrafo antepenúltimo de los Lineamientos, la DEPPP procedió a realizar el análisis individual de los documentos presentados por "GB3", para la verificación de los requisitos señalados en el artículo 25 en relación con el 29, fracción III del Código Electoral, lo cual para mayor claridad se detalla en los apartados siguientes:

A22/IOPLEV/CPPP/15-08-19

A. Contar con al menos 1050 afiliados inscritos en el padrón.

De conformidad con lo previsto por el lineamiento Décimo segundo, párrafo 1, inciso c) de los “Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados”, aplicables de manera supletoria y por género próximo al procedimiento para la verificación de los padrones de afiliados de las asociaciones políticas estatales, se consideran como registros válidos los localizados en el padrón electoral y lista nominal; y por exclusión se consideran inválidos aquellos registros que causaron baja o que no fueron localizados en cualquiera de los casos siguientes:

- VIII. “Defunción”**, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, en términos de los artículos 154, párrafo 2, y 155, párrafo 9, de la LGIPE.
- IX. “Suspensión de Derechos Políticos”**, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con los artículos 154, párrafo 3, y 155, párrafo 8 de la LGIPE.
- X. “Cancelación de trámite”**, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.
- XI. “Duplicado en padrón electoral”**, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE.
- XII. “Datos personales irregulares”**, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto 14 previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto respecto a los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.

A22/IOPLEV/CPPP/15-08-19

- XIII. “Datos de domicilio irregular”**, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE en relación con el Acuerdo CG347/2008 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral por el que se aprobaron los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.
- XIV. “Registros no encontrados”**, aquellos registros que no fueron localizados en el padrón electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el PPL.

Consecuentemente, se propone declarar inválidos los registros identificados con los rubros: “Duplicados en el Padrón”, “Clave de elector mal conformada”, “Baja del Padrón”, “Encontrados en otra entidad” y “No localizados”.

Para la verificación de este requisito es necesario contar con el padrón de afiliados actualizado de la asociación política “GB3”, mismo que fue presentado oportunamente en archivo electrónico de Microsoft Excel y que está integrado de la siguiente forma:

No.	Asociación	No. de afiliados registrados
1	“GB3”	3597

Con fecha 18 de junio de 2019, mediante oficio **OPLEV/PCG/0559/2019**, se remitió el padrón de afiliados actualizado de “GB3” a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su verificación.

En seguimiento a dicha solicitud el día 27 de junio de 2019, mediante oficio **INE/DERFE/STN/30527/2019**, la Secretaría Técnica Normativa del Registro Federal de Electores remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales el resultado de la verificación del

A22/OPLEV/CPPP/15-08-19

padrón de afiliados de la asociación política estatal “GB3” mismo que fue notificado a este Organismo mediante oficio **INE/UTVOPL/3540/2019**, con los resultados siguientes:

Asociación Política Estatal	Total de Registros
Generando Bienestar 3	3597
BAJA DEL PADRON	61
CLAVE DE ELECTOR MAL CONFORMADA	26
DUPLICADO	41
EN LISTA NOMINAL	3229
EN OTRA ENTIDAD	95
EN PADRON ELECTORAL	16
NO LOCALIZADO	129

En razón de los resultados emitidos por la DERFE, a efectos de conceder el efectivo acceso a la garantía de audiencia a la organización política “GB3” se le notificó personalmente el resultado de la verificación y al efecto se le concedió el término de 5 días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera, mediante la vista siguiente:

No.	Asociación	No. oficio	Fecha de notificación
1	Generando Bienestar 3	OPLEV/DEPPP-645/2019	12-07-2019

El día 9 de agosto de 2019, concluyó el término para que la Asociación Política Estatal “GB3” desahogara la vista que se le concedió respecto del resultado de la verificación de su padrón de afiliados, sin que haya comparecido a deducir sus derechos, tal y como consta de la certificación expedida por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, de fecha 10 de agosto del año en curso, en punto de las cero horas.

A22/OPLEV/CPPP/15-08-19

En este orden de ideas, es menester realizar la determinación del número final de registros válidos que integra el padrón de afiliados de cada una de las asociaciones políticas estatales con registro ante este Organismo, en congruencia con lo establecido por el artículo 25, fracción I del Código Electoral.

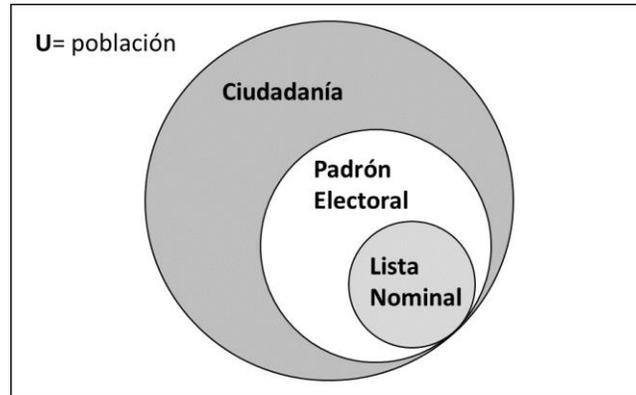
En este sentido la norma en cita precisa como requisito esencial para que este tipo de organizaciones políticas mantengan su registro el contar con un mínimo de mil cincuenta (1050) afiliados en el Estado, inscritos en el Padrón Electoral.

Así, el artículo 128 de la LGIPE, dispone que en el **padrón electoral** constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han solicitado su inscripción en el mismo para obtener su credencial para votar con fotografía, agrupados en dos secciones electorales, en el caso de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

Por su parte el artículo 147, párrafo 1 de la Ley en cita, establece que **la lista nominal** de electores es la relación elaborada por la DERFE que **contiene el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral**, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.

En razón de lo anterior se observa que todos los ciudadanos inscritos en la lista nominal, se encuentran registrados en el padrón electoral, pues la lista nominal de electores constituye un subconjunto del padrón electoral, tal y como se puede apreciar en el diagrama que se presenta a continuación:

A22/OPLEV/CPPP/15-08-19



Universo = población que habita en el territorio nacional.

Ciudadanía = personas de nacionalidad mexicana son mayores de 18 años.

Padrón Electoral = Registro de ciudadanos que solicitaron su inscripción al mismo para obtener credencial para votar con fotografía.

Lista Nominal = Relación de ciudadanos inscritos en el padrón electoral que cuentan con credencial para votar con fotografía vigente.

Consecuentemente, en primera instancia, para determinar el número de registros válidos que integra el padrón de afiliados de cada una de las asociaciones políticas con registro ante este Organismo, **se deben sumar en cada caso, los registros identificados por la DERFE con los rubros “EN LISTA NOMINAL” y “EN PADRÓN ELECTORAL”**.

- a) **Registros identificados como “BAJA DEL PADRÓN” que por excepción deben ser contabilizados, por única ocasión como registros válidos.**

Tomando en cuenta que mediante Acuerdo INE/CG50/2014 de fecha 20 de junio de 2014, el Consejo General del INE instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, excluir del Padrón Electoral los registros de las y los ciudadanos cuya credencial para votar haya perdido su vigencia, y aprobó aplicar el límite de vigencia de las credenciales para votar denominadas "15" y "18"; el 31 de diciembre del año 2018 fueron dados de baja del padrón electoral del

A22/OPLEV/CPPP/15-08-19

Estado aquellos ciudadanos que teniendo credencial para votar “18” no realizaron el trámite para su renovación antes de esa data.

En este contexto, de conformidad con lo previsto por el artículo 29, fracción III del Código Electoral, la verificación de requisitos para la permanencia del registro de las asociaciones políticas estatales; en congruencia además con el principio de anualidad que rige en materia de fiscalización y verificación del cumplimiento de obligaciones a cargo de las entidades públicas¹⁴, la verificación a que se refiere el artículo 29, fracción III del Código Electoral, se realiza a posteriori, es decir, se realiza en el año siguiente al que se verifica. De tal suerte que en este año se está revisando el cumplimiento de obligaciones a cargo de las asociaciones políticas estatales respecto del ejercicio 2018. **Consecuentemente, si se toma en cuenta que los registros correspondientes a credenciales para votar “18” que causaron baja del Padrón electoral en los términos expuestos, mantuvieron su vigencia durante el año 2018, dichos registros, que fueron plenamente identificados por el Registro Federal de Electores al realizar la verificación de los padrones de las asociaciones políticas estatales, serán contabilizados como registros válidos para las asociaciones políticas estatales.**

Por lo tanto, se impone desglosar los registros que fueron identificados como “Baja del Padrón” a efecto de determinar el número de registros que corresponden a “Pérdida de vigencia 2018” y que serán considerados como registros válidos para efectos de la verificación del requisito previsto en el artículo 25, fracción I del Código Electoral, respecto de la verificación de requisitos para

¹⁴ Género próximo que corresponde a las asociaciones políticas estatales en razón de recibir recursos públicos para el cumplimiento de sus fines.

A22/OPLEV/CPPP/15-08-19

la permanencia de las asociaciones políticas estatales, del ejercicio 2018. Lo que se hace a continuación:

Concentrado de registros identificados como “Baja del Padrón”, resultado de la verificación de padrones de afiliados de las asociaciones políticas estatales, realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Generando Bienestar 3				
Registros que fueron dados de baja del padrón: 61				
De los cuales 30 corresponden a registros que perdieron vigencia en el año 2018				
CONSECUTIVO PADRON	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	TIPO BAJA
1919	MORA	GOMEZ	MIRIAM	PERDIDA VIGENCIA 2018
1961	RODRIGUEZ	DE JESUS	MARIA DE LOURDES	PERDIDA VIGENCIA 2018
1998	CORTES	MAGIN	MARIA FELIX	PERDIDA VIGENCIA 2018
1999	TLAZALO	AGUILAR	ZOILO	PERDIDA VIGENCIA 2018
2010	ZAMORA	MUNGUIA	TOMAS	PERDIDA VIGENCIA 2018
2040	TEJEDA	FLORES	GLORIA ANTONIA	PERDIDA VIGENCIA 2018
2134	MUNGUIA	CARRILLO	ALBERTA	PERDIDA VIGENCIA 2018
2141	AVELIZAPA	RIVERA	MARIA SOLEDAD JUANA	PERDIDA VIGENCIA 2018
2168	ANICETO	ORTEGA	FEDERICO	PERDIDA VIGENCIA 2018
2194	DOMINGUEZ	LOPEZ	BLANCA NUVIA	PERDIDA VIGENCIA 2018
2312	MORALES	TEMIS	MONSERRAT	PERDIDA VIGENCIA 2018
2340	RONZON	ACRES	ERASMO	PERDIDA VIGENCIA 2018
2364	BLANCO	MERINO	JORGE	PERDIDA VIGENCIA 2018
2477	ROMERO	DURAN	DIANA LAURA	PERDIDA VIGENCIA 2018
2482	COLOHUA	CRUZ	ANTONIA	PERDIDA VIGENCIA 2018
2624	OSORIO	AGUILAR	INOCENCIO	PERDIDA VIGENCIA 2018
2659	MORALES	FERNANDEZ	NIEVES	PERDIDA VIGENCIA 2018
2679	CHAGALA	MIL	PEDRO	PERDIDA VIGENCIA 2018
2685	DURAN	HERNANDEZ	TOMAS	PERDIDA VIGENCIA 2018
2695	CORTEZ	HERNANDEZ	ALICIA	PERDIDA VIGENCIA 2018

A22/OPLEV/CPPP/15-08-19

Generando Bienestar 3				
Registros que fueron dados de baja del padrón: 61				
De los cuales 30 corresponden a registros que perdieron vigencia en el año 2018				
CONSECUTIVO PADRON	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	TIPO BAJA
2756	ROJAS	ACEVEDO	TEODORA	PERDIDA VIGENCIA 2018
2777	CRUZ	SALVADOR	MIGUEL	PERDIDA VIGENCIA 2018
2801	GIRON	CAGAL	GABRIELA	PERDIDA VIGENCIA 2018
2832	AMBROS	CHIGO	CONCEPCION	PERDIDA VIGENCIA 2018
2850	TLAXCALTECO	RODRIGUEZ	JOSE FLAVIO	PERDIDA VIGENCIA 2018
2876	HERNANDEZ	MARTINEZ	MAGDALENA	PERDIDA VIGENCIA 2018
2882	ROSALES	ORTIZ	JORGE ABRAHAM	PERDIDA VIGENCIA 2018
2884	BERISTAIN	SANTOS	REYNA GABRIELA	PERDIDA VIGENCIA 2018
2908	PARRA	TORRES	MARCO ANTONIO	PERDIDA VIGENCIA 2018
2968	FISCAL	CAIXBA	FRANCISCO FERNANDO	PERDIDA VIGENCIA 2018

Por lo tanto, se sumarán los 30 registros identificados como “Pérdida de vigencia 2018” a los registros válidos del Padrón de afiliados de la asociación política estatal “GB3”.

b) Duplicados

De conformidad con lo previsto por el lineamiento Décimo cuarto, párrafos 1, 2, 5 y 8 de los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, de aplicación supletoria al procedimiento de verificación de padrones de afiliados de las asociaciones políticas estatales, en los casos de “doble afiliación”, el Organismo **debe notificar por estrados a los ciudadanos involucrados, a efecto de que, dentro del término de 5 días posteriores a su**

A22/OPLEV/CPPP/15-08-19

publicación, manifiesten cuál es la afiliación que debe prevalecer. En caso de que los ciudadanos no comparezcan, prevalecerá la afiliación de data más reciente.

No obstante, en el caso de la Asociación Política Estatal motivo del presente Dictamen, no se identificó ningún caso de doble afiliación, por tanto, resulta innecesario realizar el procedimiento descrito en el párrafo precedente.

Una vez que han sido determinados los registros que se consideran válidos para la asociación política estatal con registro ante este Organismo, motivo del presente Dictamen, el número final de su padrón de afiliados queda integrado de la siguiente manera:

Generando Bienestar 3	
EN LISTA NOMINAL	3229
EN PADRÓN ELECTORAL	16
BAJA PADRÓN 2018*	30
Total de registros válidos que integra su padrón de afiliados	3,275

Con el resultado anterior se desprende que la asociación política estatal “GB3”, cuenta con el mínimo de 1050 afiliados, que establece el artículo 25 fracción I del Código Electoral.

B. Contar con un órgano directivo de carácter estatal.

A22/OPLEV/CPPP/15-08-19

Para la verificación de este requisito los Lineamientos para el registro y permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales, contempla la presentación del formato 3 denominado “Integración del órgano de dirección estatal conforme a sus estatutos”, mismo que presentó mediante oficio número GB3/DP-003/2019 de fecha 11 de junio de 2019.

Asociación	Presentó escrito o formato
Generando Bienestar 3	Sí

En razón de lo anterior el Comité Directivo Estatal de “Generado Bienestar 3”, se integra de la manera siguiente:

No.	Asociación	cumple
1	Cargo	Nombre
	Presidente	Luis Mario Hernández Peredo
	Secretario General	Heriberto Fernández Mendoza
	Secretario de Organización	José Alberto Gasperin Carmona
	Secretario de Finanzas	María Enriqueta Calvario Aguirre
	Secretario de Comunicación	Nancy Penichet Ahumada
	Secretario de Afiliación	María del Pilar Sánchez Fernández
	Secretario de Capacitación	Virgilio Valdez Morton
	Secretario de Red Juvenil	Mario de Jesús Callejas García
	Secretario de Asuntos Electorales	Eloy Roberto Barojas
	Secretario de vinculación Social	Andrés Aviel Bretón Sánchez
	Coordinador de Red de Mujeres	Hortensia Grisel Fernández Cruz
	Secretario de Fomento Agropecuario	Abel Calixto Sánchez Canseco
	Secretario de Desarrollo Rural	José Horacio Hernández Canseco
	Secretario de Administración	Isaías Cruz Luna
Secretario de Honor y Justicia	Alfredo Penagos García	

A22/OPLEV/CPPP/15-08-19

De lo anterior, se desprende que “GB3” cuenta con un órgano de dirección estatal vigente, por lo que se acredita el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 25 fracción II del Código Electoral.

C. Contar con al menos 70 delegaciones en igual número de municipios.

Para la verificación de este requisito los Lineamientos para el registro y permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales, contempla la presentación del formato 4 denominado “Informe sobre la integración de delegados”, mismo que presentó mediante oficio número GB3/DP-003/2019 de fecha 11 de junio de 2019.

Asociación	Presentó escrito o formato
Generando Bienestar 3	SÍ

De lo aportado por la asociación política estatal “GB3”, es posible desprender el número de delegados municipales, tal y como se describe en el cuadro siguiente:

Asociación	Delegados	Fundamento estatuto	Duración	Cumple
Generando Bienestar 3	78	Artículo 35, fracción III	2018-2023	SÍ

Del análisis antes expuesto, se colige que “GB3”, cumple cabalmente con los requisitos establecidos en el artículo 25, fracción II del Código Electoral, toda vez que de las documentales aportadas se advierte que acreditan de manera fehaciente e indubitable el nombramiento de sus delegaciones al menos en setenta municipios dentro del territorio estatal.

A22/OPLEV/CPPP/15-08-19

D. Haber realizado Actividades políticas continuas durante el año 2018 y sustentar una ideología propia y encargarse de difundirla.

Para la verificación de estos requisitos, los Lineamientos para el registro y permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales, contempla en su artículo 36 que los mismos deberán ser calificados a través del sistema de puntuación establecido en el numeral 14 en el que será necesario alcanzar un total de 10 puntos como mínimo durante el año previo (2018), tal y como lo establece el tercer párrafo del artículo antes citado, para lo cual se analizaron las actas que en ejercicio de sus atribuciones realizó la Unidad de Fiscalización del OPLE y el informe presentado por la DEPPP ante esta comisión.

En ese sentido, como ya se expuso en el considerando 11 del presente Dictamen, atendiendo a los criterios que esgrime la Sala Regional, en los expedientes **SX-JDC-34/2019** y su acumulado y **SX-JDC-36/2019** y su acumulado, lo procedente es que, la calificación de los requisitos formales establecidos en las fracciones II a VI del artículo 25 del Código Electoral, sea acorde a los argumentos establecidos por la Sala, a efecto de no vulnerar el derecho fundamental de asociación de las Asociaciones Políticas Estatales materia del presente Dictamen, por tanto, en dichos términos se realizará la verificación del rubro de actividades políticas continuas.

Por tanto, la Unidad de Fiscalización del OPLE, de conformidad con el artículo 30 del Código Electoral tiene la atribución de fiscalizar el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, para la ejecución de esta tarea la Unidad de Fiscalización realizará los procedimientos señalados en el reglamento de fiscalización de la materia.

A22/OPLEV/CPPP/15-08-19

Ahora bien, con respecto al requisito de sustentar una ideología propia y difundirla, es oportuno citar la interpretación que al efecto sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación al resolver el expediente **SUP-JDC-805/2013**, mismo que se reproduce a continuación:

[...] la interpretación de "actividades continuas" debe entenderse a partir de las premisas normativas de las cuales forma parte, lo cual, para el caso, lo son tanto la fracción III del artículo 25, como la fracción IV del artículo 26 ambas de la Ley Electoral local, que a la letra señalan:

"Artículo 25.

III. Haber efectuado, como grupo u organización, actividades políticas continuas, cuando menos durante los dos últimos años;

Artículo 26.

IV. Comprobación de haber efectuado actividades continuas durante los dos años anteriores a la solicitud de registro y de haberse constituido como centros de difusión de su propia ideología política; y"

Como puede verse, lo preceptuado en el artículo 25 es el requisito para constituirse como asociación política estatal y lo relativo al artículo 26, es la forma por la cual debe cumplirse tal requisito.

En tal circunstancia, la forma descrita **para cumplir con el requisito en cuestión** establecido en la fracción IV del artículo 26 de la ley electoral local, esto es, tanto la **comprobación de actividades políticas continuas, como la difusión de su ideología, debe entenderse como complementarias una de la otra**, dado que **la constitución como centro de difusión de la ideología de la asociación sirve para acreditar una actividad política**, pues **ello es inherente a la función de la propia organización**, por lo que, es claro que, la difusión de la ideología constituye en sí misma una actividad política de la propia organización.

En ese sentido, **el cumplimiento del requisito de la fracción III, del artículo 25, es uno solo y su cumplimiento se da con la comprobación de**

A22/IOPLEV/CPPP/15-08-19

actividades continuas y difusión de su propia ideología, así como de otro tipo de actividades políticas.

[...]

NOTA: El resaltado es propio.

En ese tenor, conforme a la interpretación sustentada por la Sala Superior, **las Asociaciones Políticas constituyen en sí mismas centros de difusión de su propia ideología, por tanto, la realización de actividades políticas a cargo de éstas implica la difusión de su ideología**, es decir, cuando una asociación política organiza directamente una actividad, de manera implícita, tiene como objetivos, además de los particulares de la actividad, la difusión de su ideología, es por ello que este requisito se califica de manera conjunta con la realización de actividades políticas continuas durante el año previo, por lo que, para darlo por satisfecho bastará haber realizado actividades políticas continuas.

En ese orden de ideas, tomándose como base el Programa de Trabajo correspondiente al ejercicio 2018, y la documentación remitida por la Unidad Técnica de Fiscalización, la DEPPP realizó la verificación y análisis de las actividades políticas continuas en los términos siguientes:

GENERANDO BIENESTAR 3					
Fecha de entrega de Programa Anual de trabajo (PAT-2018): oficio de fecha 01 de marzo de 2018.					
No.	Actividad	Fecha	Organizó La APE	Difundió Ideología	Observaciones
1	Capacitación "El papel de la mujer en la política"	26/02/2018	Sí	sí	Actividad realizada en el municipio de Huatusco, Veracruz Actividad acreditada mediante Acta de verificación 05/26-02-18
2	Capacitación "El papel de la mujer en la política"	27/02/2018	Sí	Sí	Actividad realizada en el municipio de Coscomatepec, Veracruz.

A22/OPLEVICPPP/15-08-19

GENERANDO BIENESTAR 3					
Fecha de entrega de Programa Anual de trabajo (PAT-2018): oficio de fecha 01 de marzo de 2018.					
					Actividad acreditada mediante Acta de Verificación 06/27-02-2018
3	Capacitación "Democracia e Igualdad"	29/05/2018 10:00	Sí	Sí	<p>Actividad realizada en el Salón Frida en el municipio de Fortín de las Flores, Veracruz.</p> <p>Actividad acreditada mediante contrato de prestación de servicios que ampara la organización de los eventos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El papel de la mujer en la política 26/02/2018 • El papel de la mujer en la política 27/02/2018 • Democracia e Igualdad 29/05/2018 • Equidad de Género 29/05/2018 • El papel de la mujer en la política 30/06/2018 <p>Invitación, 4 impresiones fotográficas y lista de asistencia</p>
4	Capacitación "Equidad de género"	29/05/2018	Sí	Sí	<p>Actividad realizada en la Casa del Campesino en el municipio de Fortín de las Flores, Veracruz.</p> <p>Actividad acreditada mediante contrato de prestación de servicios que ampara la organización de los eventos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El papel de la mujer en la política 26/02/2018 • El papel de la mujer en la política 27/02/2018 • Democracia e Igualdad 29/05/2018 • Equidad de Género 29/05/2018 • El papel de la mujer en la política 30/06/2018 <p>Invitación, 6 impresiones fotográficas y lista de asistencia</p>
5	Capacitación "El papel de la	30/06/2018	Sí	Sí	Actividad realizada en el Salón del Club de Leones en el

A22/OPLEV/CPPP/15-08-19

GENERANDO BIENESTAR 3					
Fecha de entrega de Programa Anual de trabajo (PAT-2018): oficio de fecha 01 de marzo de 2018.					
	mujer en la política"				municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz. Actividad acreditada mediante contrato de prestación de servicios que ampara la organización de los eventos: <ul style="list-style-type: none"> • El papel de la mujer en la política 26/02/2018 • El papel de la mujer en la política 27/02/2018 • Democracia e Igualdad 29/05/2018 • Equidad de Género 29/05/2018 • El papel de la mujer en la política 30/06/2018 Invitación, 5 impresiones fotográficas y lista de asistencia

Del contenido del análisis realizado a las documentales reseñadas en el cuadro precedente, se advierte que durante el ejercicio 2018 realizó actividades políticas continuas.

En razón de lo antes expuesto y fundado, toda vez que, los requisitos establecidos en el artículo 25, fracciones III y IV del Código Electoral, en correlación con el artículo 36 de los Lineamientos, se cumplimentan de manera integral, es procedente determinar que "GB3" acreditó la realización de actividades políticas continuas, así como la difusión de su ideología durante el ejercicio 2018.

E. Tener una denominación propia, exenta de alusiones religiosas y raciales, que la distingan de otras organizaciones políticas; así como el haber definido previamente sus documentos básicos.

A22/IOPLEV/CPPP/15-08-19

Ahora bien, por cuanto hace a estos requisitos, se acredita a través del acta constitutiva de “GB3” en relación con el Acuerdo del Consejo General de fecha 29 de noviembre de 2011, por el que se otorgó registro a la asociación política estatal “GB3”, circunstancia que constituye un hecho público y notorio, por lo que, se tiene por cumplimentado.

15. En términos de los considerandos expuestos con antelación, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, considera tener por cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 25 en relación con el 29, fracción III, del Código Electoral, respecto de la asociación política estatal “GB3” materia del presente Dictamen:

No.	Asociación	Cumple con los requisitos previstos en el artículo 25, fracciones I, II, III, IV, V y VI del Código Electoral
1	Generando Bienestar 3	Sí

En términos de los considerandos vertidos en el presente, se emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se determina que la asociación política estatal “Generando Bienestar 3”, cumple cabalmente con los requisitos establecidos en el artículo 25 en relación con el 29, fracción III del Código Electoral.

SEGUNDO. Tórnese el presente acuerdo a la Presidencia del Consejo General, a fin de que sea sometido a consideración del Órgano Superior de Dirección, conforme a lo

A22/OPLEV/CPPP/15-08-19

dispuesto por el artículo 134 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 15 días del mes de agosto del año 2019, este Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de él y la Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas y Mabel Aseret Hernández Meneses, con la excusa del Consejero Electoral Quintín Antar Dovarganes Escandon.

Firman el Presidente y la Secretaria Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**Quintín Antar Dovarganes
Escandón
Presidente**

**Claudia Iveth Meza Ripoll
Secretaria Técnica**